Jevp. C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, once de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos:

- 1.- Que la recurrente se alza contra el fallo que rechaza la reclamación de la multa que le fue impuesta por la Inspección del Trabajo, en base a que el empleador no pagó determinados valores requeridos por el trabajador. La multa fue cursada el 12 de junio de 2020, en tanto pendía el proceso de mediación, extendido entre el 12 y el 18 de junio.
- 2.- Que la causal invocada es la de infracción de ley, contemplada en el artículo 477 del Código del Trabajo, estimando vulnerado el artículo 1551 del Código Civil. Entiende el recurrente que se produjo una vulneración formal de la norma, pues la multa fue aplicada cuando el proceso de mediación estaba pendiente. El tribunal a quo señaló no ser efectivo que la multa se cursara con anterioridad al término del proceso de fiscalización, lo que sería desmentido por la propia fecha del documento que la aplica. El plazo, pues, según el reclamante, no estaba vencido, el deudor no estaba en mora y al disponer lo contrario el tribunal, infringió la norma ya señalada.
- 3.- Que el recurso, al fundarse solo en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, en su vertiente de infracción de ley, no permite revisar antecedente fáctico alguno, los cuales se entienden expresamente aceptados. Sin embargo, a renglón seguido de esgrimir una causal de derecho, el recurrente pretende una modificación de hecho, que por esta vía no puede acordarse. Como ya se dijo, y se advierte de la lectura del fallo, la sentenciadora establece los hechos constitutivos de las infracciones castigadas, y entre ellos el que las multas no se aplicaron en el curso de la fiscalización sino una vez concluido el mismo, porque las multas habrían sido aplicadas después del 18 de junio. Esa discrepancia fáctica basta, en sí misma, para el rechazo del recurso, por las razones ya indicadas, en cuanto la causal alegada importa aceptar lo fácticamente asentado por el tribunal a quo.

Y visto además lo dispuesto por el artículo 482 del Código del Trabajo, se rechaza el recurso de nulidad intentado por la parte de la reclamante en contra de la sentencia de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno dictada por el Juzgado del trabajo de Valparaíso en sus autos RIT I-111-2020 la que por consiguiente es válida.

Regístrese, notifiquese, comuníquese y devuélvase vía interconexión.



N°Laboral - Cobranza-127-2021.

En Valparaíso, once de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Ines Maria Letelier F. y Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaiso, once de mayo de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a once de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl